

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2021)

Ref. Rad. 68-679-3184-002-2018-00176-02

1. Revisado el proceso de la referencia el mismo fue remitido a esta corporación para desatar los recursos de apelación incoados por los apoderados judiciales de los demandados Ángel Miguel, Luis Fernando y José Antonio Garzón García -el cual fue admitido por auto del 14 de diciembre de 2021. PDF No 03 carpeta del Tribunal- y de los demandados Luis Eduardo, Marina, Paulina, Carmen Cecilia, Alberto, José de Jesús y **Esperanza Garzón Gómez**, frente a la sentencia del 22 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil.

2.- A su turno, esta Corporación mediante auto del 21 de enero de 2022 -PDF No 7 carpeta Tribunal-, aceptó UNICAMENTE el desistimiento del recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de la demandada **Esperanza Garzón Gómez**.

3. Bajo el anterior panorama claro refulge para la Sala, que, acorde con lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se admite en el “*efecto suspensivo*”, la apelación interpuesta por la apoderada judicial de los demandados – Luis Eduardo, Marina, Paulina, Carmen Cecilia, Alberto y José de Jesús Garzón Gómez- contra la sentencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil - Santander, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes, POR ESCRITO**, el cual deberá ser allegado al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**, el cual deberá ser allegado a la dirección electrónica ut supra. Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹
Magistrado

¹ Radicado 2018 – 176-02. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.